

**PROCESO EJECUTIVO DE AV VILLAS contra HUGO FERNANDO REYES TRIANA. -
RADICACION No. 73001418900520210001100.**

Claudia Liliana Isaza Sánchez <clalisaza@hotmail.com>

Vie 22/09/2023 4:34 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (185 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO 8 SEPT 2023 - CONTROL DE LEGALIDAD PARCIAL.pdf;

Respetado Señor Juez Buenas Tardes

Dentro del término de ley, adjunto me permito presentar en tres (3) folios recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de fecha 8 de septiembre de 2023 que obra a folio 65 del expediente digital.

Atentamente,



Claudia Liliana Isaza S.
Abogada
Celular No. 311 453 0711
Teléfono: 2771009
E-mail: clalisaza@hotmail.com
Calle 10 N° 3-34 Oficina 502 Edificio Uconal
Ibagué - Tolima



Claudia Liliana Isaza S.
Abogada
Celular No. 311 453 0711
Teléfono: 2771009
E-mail: clalisaza@hotmail.com

**Calle 10 N° 3-34 Oficina 502 Edificio Uconal
Ibagué - Tolima**



Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL hoy QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE
E. S. D.

1

REF. PROCESO EJECUTIVO DE AV VILLAS contra HUGO FERNANDO REYES TRIANA.
RADICACION No. 73001418900520210001100.

Actuando como apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia con el acostumbrado respeto concurro ante su despacho DENTRO DEL TERMINO DE LEY, a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de la providencia de fecha 8 de septiembre de 2023, que ejerce control de legalidad parcial sobre el auto de fecha 21 de abril de 2023, en el sentido de condenar en costas y perjuicios a la parte ejecutante, inconformidad que se basa en las siguiente breves consideraciones:

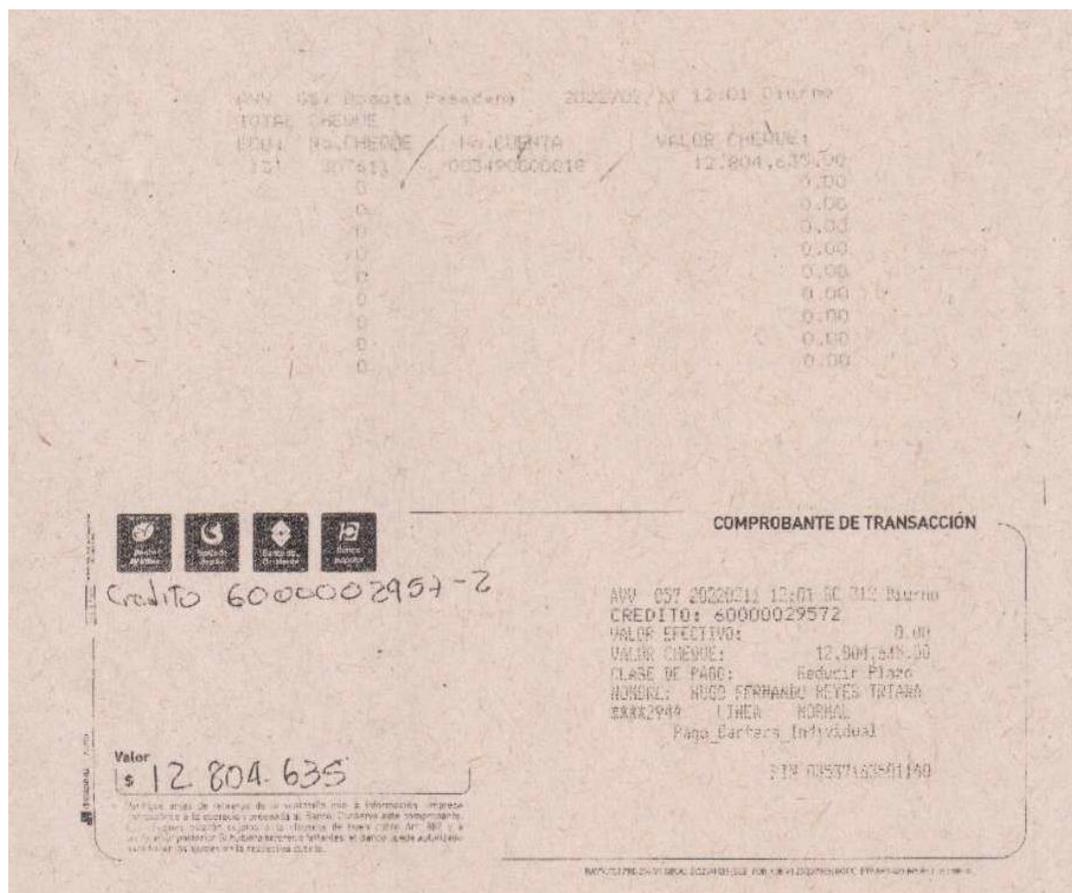
1. Si bien es cierto que el artículo 597 del Código General del proceso reza: Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: numeral 1 “Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”.

También lo es, que el párrafo segundo del numeral 10, establece siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, **salvo que las partes convengan otra cosa. “el subrayado es nuestro”**

Descendiendo al caso en estudio encontramos que mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2022, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 6000002957, petición que fue objeto de reparo por el apoderado judicial del ejecutado, **excepto** en lo referente al numeral 2 del escrito en mención, pues como bien lo manifestó: **“si se coadyuva, lo peticionado únicamente en cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares de manera inmediata”**, esto es, el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaía sobre el vehículo de placa IGV 350 de propiedad del señor Reyes Triana, así las cosas, el despacho deberá abstenerse de condenar en costas y perjuicios, pues las partes convinieron la solicitud.



2. Por otra parte, debe tener en cuenta el despacho que, en el caso de autos, no hay lugar a que el ejecutado continúe oponiéndose a la terminación del proceso por pago total de la obligación, ya que el artículo 1625 del C. C establece como modo de extinguir la obligación el pago; y aquí se pagó lo debido, pues Santander Financing S.A.S comp tomador de la póliza de seguro realiza el pago de la obligación al Banco Av Villas por valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$12.804.635) mediante consignación de fecha 11 de febrero de 2022, tal como se observa en el comprobante de transacción.



Adicionalmente, el artículo 1630 de la misma obra, señala: PACO POR TERCEROS. Puede pagar por el deudor cualquier persona a nombre de él, aún sin su conocimiento o contra su voluntad, y aún a pesar del acreedor; pago que se produjo por solicitud del aquí demandado y asegurado al presentar reclamación a Zúrich Colombia Seguros para afectar la cobertura de Incapacidad Total y Permanente.



3. Por otra parte, así como el proceso ejecutivo tiene como finalidad lograr la satisfacción de la pretensión, también lo es que las medidas cautelares pretenden asegurar el derecho del acreedor, mantener el equilibrio procesal y a salvaguardar la efectividad de la acción judicial y la decisión tomada por el despacho se ajustó a los términos establecidos en la ley, por lo que mal podría condenarse en costas y perjuicios a mi poderdante.

3

PETICION

Por las anteriores breves consideraciones solicito al Juez se sirva **REVOCAR** integralmente el auto recurrido o en su defecto conferir el recurso de **APELACION**.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CLAUDIA LILIANA ISAZA SANCHEZ
Cédula No. 28.549.300 de Ibagué
T. P No. 197567 del C. S. de la Judicatura